

Secretaría.- El término de tres días Art. 322 C. General del Proceso transcurrió en los días : 31 de Octubre y Noviembre 1, 2 de 2022.- El apoderado judicial de la parte demanda presentó escrito en oportunidad procesal.

Cartago, Noviembre 3 de 2022 A Despacho.

El Secretario



JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca

Juzgado Segundo Civil del Circuito

Circuito de Cartago

Email: J02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3225438198

AUTO No. 715

VERBAL (DECLARATORIA EXISTENCIA SOCIEDAD DE HECHO)

RADICACION: 761473103002-2020-00072-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago, Noviembre cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

FINALIDAD DE ESTE AUTO:

Conceder el recurso de apelación formulado por el apoderado judicial tanto de la parte demandada en el proceso de carácter **Verbal (Existencia de Sociedad de hecho entre Concubinos)** adelantado a través de apoderado judicial por la señora **Darlyn Julieth López Valencia** contra los señores **Blanca Stella Sánchez Zapata, Yesica Marcela Campo Sánchez , Leidy Diana Campo**

Sánchez, Jhon Jairo Campo Castaño y los Herederos Indeterminados del causante Jairo Campo representados por Curador Ad-Litem y en consecuencia, remitir el expediente digital al Honorable Tribunal Superior de Guadalajara de Buga Valle Sala Civil Familia para el impulso procesal correspondiente, advirtiéndolo que es primera vez que va a dicha Corporación.

S e c o n s i d e r a:

Mediante sentencia No.015 de Octubre 28 de 2022 pronunciada en audiencia única –parágrafo Art. 372 C.-G.P, se declaró **no probadas** las excepciones de mérito formuladas por el extremo pasivo, la existencia de la sociedad de hecho entre Darlyn Julieth López Valencia y Jairo Campo, disuelta y en estado de liquidación y por último, se condenó en costas a la parte demandada.

El gestor judicial de los demandados formuló recurso de apelación señalando los reparos, razón por la cual mediante auto 688 se declaró la procedencia del recurso de apelación, sin perjuicio de garantizar el término para que el apelante procediera a adicionar o complementar los reparos tal como lo indica el inciso segundo del numeral 3º del Art. 322 del C. General, lapso que fue debidamente aprovechado por el togado recurrente.

Así las cosas, al estar dadas las condiciones para acceder a la concesión del recurso, se procederá de conformidad, advirtiéndose se otorgará en el efecto suspensivo.-

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago Valle,

R E S U E L V E:

1º.- Conceder el recurso de apelación formulado por el apoderado judicial de los codemandados **Blanca Stella Sánchez Zapata, Yesica Marcela Campo Sánchez , Leidy Diana Campo Sánchez, Jhon Jairo Campo Castaño ,** contra la decisión tomada en audiencia Unica mediante sentencia No. 015 de Octubre 28 de 2022 , por lo expuesto en la motivación.

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2o Numeral 3º del Art. 323 del C. General del Proceso, el recurso se concede **en el efecto suspensivo** para ante el Honorable Tribunal Superior de Guadalajara de Buga Valle Sala Civil Familia, advirtiendo que es primera vez que va a dicha Corporación.

3º.- En consecuencia, remítase el expediente digital a la oficina de apoyo judicial de Guadalajara de Buga Valle para que efectúe el reparto correspondiente. Para al efecto, compártase el vínculo respectivo para que se tenga acceso al expediente.-

4º.- Notificar éste auto de acuerdo a lo dispuesto en el art. 9º de la 2213 de junio 13 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez

DIEGO JUAN JIMÉNEZ QUICENO

h.f.v.

Firmado Por:
Diego Juan Jimenez Quiceno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cb9859c7e1cced79038326c07496e0b826ea912c3ac260bb4994668f7d791f0**

Documento generado en 04/11/2022 04:18:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>